

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 29 de 2021

REF: N° 1100140030202013-01037-00

Obre en autos el Registro Civil de Defunción de Sigifredo Camargo Herrera (q.e.p.d.) (fl.9 archivo010), para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de los herederos de Sigifredo Camargo Herrera en el documento que obra en el archivo 010, el Juzgado dispone:

1.- Ordenar la interrupción del proceso a partir del 5 de noviembre de 2020, fecha en la que fue radicado el memorial que puso en conocimiento la muerte del heredero (art. 159 C.G.P.).

2.- En atención a que se acreditó el fallecimiento del heredero con posterioridad a que el mismo aceptara la herencia (19 de junio de 2013), se precisa que el proceso continúa con los herederos determinados e indeterminados de *Sigifredo Camargo Herrera* (q.e.p.d.) en calidad de sucesores procesales (cfr. art. 159 y 160 CGP).

3.- Notifíquese por aviso el auto de apertura de la sucesión de los señores Teofilo Camargo Avendaño y Clementina Herrera, a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos determinados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del señor *Sigifredo Camargo Herrera* (q.e.p.d.) conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. Anéxese copia del presente auto. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

4. Emplácese a los herederos indeterminados de *Sigifredo Camargo Herrera* (q.e.p.d.) en la forma y términos previstos en el artículo 293 *ibídem* en concordancia con el artículo 108 *ibídem*. Súrtase el emplazamiento para ellos en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso. Por secretaría inclúyase a los

herederos indeterminados de *Sigifredo Camargo Herrera* en el Registro Nacional de Emplazados (cfr. art. 108.5 CGP) para que comparezcan al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación (inc. 2º art. 160 C.G.P.)

Agréguese al expediente el trabajo de partición presentado, al que se le dará trámite una vez reanudado el proceso.

En virtud de los registros civiles de nacimiento aportados se reconoce como herederos del señor Sigifredo Camargo Herrera (q.e.d.p.) a los señores Juan Rene, María Argenis, Flor Graciela y Angela Faydori, todos Camargo Medina, en calidad de hijos del occiso, quienes intervendrán en calidad de sucesores procesales (cfr. art. 159 y 160 CGP).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a los señores Gineth Alegna Camargo Herrera, Gregory Smith Camargo Pirajan y Marlón Yessit Camargo Pirajan se requiere al memorialista para que aporte el registro civil de nacimiento de **Sigifredo Camargo Medina** (q.e.p.d.)

Se reconoce personería al doctor **Carlos Alberto Márquez Rincón** en calidad de apoderado judicial de los señores Juan Rene, María Argenis, Flor Graciela y Angela Faydori, todos Camargo Medina, en calidad de hijos del señor Sigifredo Camargo Herrera (q.e.p.d.), en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f15534e5ba24959192f798928d313701c9a12c0b7a5bc29d813d64008fcc05

Documento generado en 29/01/2021 03:27:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>